

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE “BOLETO ESPECIAL EDUCATIVO” PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS.

En la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los ___ días del mes de _____ de 2024, entre el **MINISTERIO DE TRANSPORTE de la Provincia de Buenos Aires**, representado en este acto por el señor Jorge Alberto D’ONOFRIO, D.N.I. N° 16.181.355, en su carácter de Ministro-Secretario de Transporte (conforme designación efectuada mediante Decreto N° 16 B/23 de fecha 12 de diciembre de 2023), con domicilio en calle 10 N° 1402, esq. 61, de la Ciudad y Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominado “**EL MINISTERIO**”, por una parte y por la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN**, representada en este acto por su Rector, Cdor. Carlos GRECO, DNI N° 14.095.441, con domicilio en calle Av. 25 de Mayo 1405, de la Localidad y Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, denominada “**LA UNIVERSIDAD**”; en adelante denominadas en su conjunto “**LAS PARTES**”, celebran el presente convenio de colaboración vinculado al régimen de "Boleto Especial Educativo" para estudiantes universitarios:

ANTECEDENTES:

Que mediante la Ley Provincial N° 14.735 de Buenos Aires, sancionada el 1° de julio de 2015, se creó un régimen especial de boleto para los usuarios del sistema de transporte público provincial de pasajeros en sus servicios urbanos, suburbanos e interurbanos, destinados a estudiantes pertenecientes a instituciones educativas públicas de gestión estatal y de gestión privada con aportes del Estado en todos los niveles, incluidos los de formación profesional y bachilleratos populares que tengan asiento en la Provincia de Buenos Aires.

Que resulta un objetivo fundamental para la actual administración de la Provincia de Buenos Aires, continuar avanzando en la implementación de políticas que profundicen la inclusión en la educación y garanticen el acceso a la mayor cantidad posible de la comunidad educativa, asegurando, por tanto, el transporte de los estudiantes del sistema educativo en todos sus niveles y eliminando cualquier barrera económica que pueda influir o ir en detrimento del acceso a los distintos establecimientos.

Que, consecuentemente, a través del Decreto N° 863/16, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires dictó la reglamentación de la mentada Ley, designando como entonces Autoridad de Aplicación al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a través de la entonces Subsecretaría de Transporte, o LA REPARTICIÓN QUE EN EL FUTURO LA REEMPLACE y autorizando a la misma a la aprobación de convenios con universidades y otros organismos educativos públicos o privados con aporte estatal, con el fin de intercambiar información para verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso al beneficio de los estudiantes universitarios, terciarios, de formación profesional y bachilleratos populares.



Que no obstante lo manifestado precedentemente, se destaca que mediante Ley Provincial N° 15.309, se modificó el artículo 26 de la Ley Provincial N° 15.164, estableciéndose las nuevas competencias del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y su consecuente limitación en materia de transporte, así como la determinación de las funciones, atribuciones y responsabilidades correspondientes al nuevo Ministerio de Transporte, conforme lo establece el artículo 32° bis (actualmente derogada por Ley N° 15.477 – Art. 64, con entrada en vigencia a partir del 01/01/24).

Posteriormente, a través del dictado de la Ley N° 15.477 se establecieron las nuevas competencias del Ministerio de Transporte, entre las que se encuentra la de *“entender en las cuestiones relacionadas con el transporte terrestre, fluvial y ferroviario, y coordinar acciones con otros organismos nacionales, provinciales y/o municipales”*; conforme así lo establece su artículo 34, inc. 1°.

Que a través del Decreto N° 382/22 se aprobó a partir del día 3 de enero de 2022, la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires.

Que, asimismo, a los fines de una correcta, transparente, ágil, ordenada y eficiente instrumentación del "Boleto Especial Educativo", **“EL MINISTERIO”** tenderá a la priorización de determinados sectores para la implementación en etapas del presente beneficio, conforme características especiales del territorio, concentración de centros educativos, sistemas tecnológicos desarrollados y aplicados, necesidades de la población beneficiaria y disponibilidad presupuestaria.

Que, en dicho marco, **“EL MINISTERIO”**, estableció los distintos mecanismos de implementación del "Boleto Especial Educativo" conforme el nivel involucrado.

Que **“EL MINISTERIO”**, a fin de cumplimentar acabadamente con el espíritu de la norma y con la intención del legislador de otorgarle **UNIVERSALIDAD** al boleto educativo, contempla la cobertura de servicios de empresas de transporte de pasajeros de jurisdicción nacional, provincial y municipal para todos los estudiantes bonaerenses.

Que, por otra parte, **“LA UNIVERSIDAD”**, cuenta actualmente con **doce (12) Unidades Académicas**, donde estudian **Tres mil veintinueve (3.029) estudiantes de pregrado y Veintisiete mil novecientos ochenta y ocho (27.988) estudiantes de grado**.

Que, asimismo, **“LA UNIVERSIDAD”** contribuye permanentemente a la implementación de políticas que profundicen la inclusión en la educación y garanticen el acceso a los estudios de pregrado y grado de la mayor cantidad posible de alumnado, priorizando el bienestar universitario de manera plena, promoviendo la igualdad de oportunidades y facilitando, por tanto, el acceso y la permanencia de los estudiantes en los establecimientos académicos.

Por ello, **“LAS PARTES”** convienen,

PRIMERA: Objeto.

“**LAS PARTES**” acuerdan aunar esfuerzos y prestarse colaboración mutua a los efectos de implementar un programa de acciones que dote de operatividad al régimen de “Boleto Especial Educativo” aprobado por Ley Provincial N° 14.735 y reglamentado mediante Decreto N° 863/16.

SEGUNDA: Obligaciones de “LA UNIVERSIDAD”.

En el marco del presente CONVENIO, “**LA UNIVERSIDAD**” se compromete a realizar las tareas que se enuncian a continuación:

1. Fortalecimiento de los procesos de planificación general, estratégica y operativa de “**EL MINISTERIO**” con relación al otorgamiento del beneficio de “Boleto Especial Educativo” a los estudiantes de “**LA UNIVERSIDAD**”. Generación de los indicadores de gestión y modelos de análisis de resultados en el marco de los presentes procesos.
2. Asesoramiento técnico para el fortalecimiento y promoción de políticas, programas, acciones y planes implementados por la Provincia de Buenos Aires en relación al otorgamiento del beneficio de “Boleto Especial Educativo” a los estudiantes de “**LA UNIVERSIDAD**” señalados en el párrafo que antecede.
3. Envío a “**EL MINISTERIO**”, previo al inicio del ciclo lectivo 2024, del listado ACTUALIZADO de estudiantes en su calidad de estudiantes regulares o ingresantes inscriptos, que cumplan con los requisitos académicos de acceso que establece el Decreto N° 863/16 y que de modo meramente enunciativo se detallan a continuación:
 - A. Revestir la condición de estudiante regular o estudiante ingresante ante dicha institución educativa.
 - B. Que hayan petitionado el otorgamiento del beneficio de “Boleto Especial Educativo”.
 - C. Los estudiantes regulares que cursan la carrera deberán tener como mínimo aprobadas tres (3) materias durante el año anterior y una (1) materia en el semestre inmediatamente anterior o actividad académica similar.
 - D. Los estudiantes ingresantes que cursan el primer año de la carrera deberán acreditar haber finalizado el nivel medio, sin adeudar materias al momento de la entrega de la documentación, debiendo presentar copia del título de nivel secundario y constancia de inscripción en la Universidad. En caso que el estudiante aún no cuente con el título de nivel secundario deberá presentar una certificación de título en trámite.
 - E. Que no posean título universitario o terciario.
 - F. Que resida en la Provincia de Buenos Aires.
4. Envío a “**EL MINISTERIO**”, de cualquier modificación y/o actualización del listado de estudiantes mencionado con anterioridad, respecto de las CONDICIONES DE



REGULARIDAD, OTORGAMIENTO DE OTRO BENEFICIO CON IDÉNTICO FIN, REGISTRACIÓN POR PARTE DEL SOLICITANTE DE OTRO TÍTULO UNIVERSITARIO, MODIFICACIÓN DEL LUGAR DE RESIDENCIA, asumiendo, por tanto, el control del cumplimiento de dichas condiciones y la responsabilidad sobre la información brindada. Además, **“LA UNIVERSIDAD”** se COMPROMETE a realizar las correspondientes actualizaciones de los estados de los beneficiarios mediante el sistema informático implementado, en cuanto las mismas sean detectadas, de acuerdo a las novedades detalladas precedentemente. Asimismo, **“LA UNIVERSIDAD”** se compromete a REMITIR a pedido de **“EL MINISTERIO”** las bases de datos actualizadas de estudiantes regulares o ingresantes inscriptos, que se encuentren en condiciones de acceder al beneficio de “Boleto Especial Educativo”.

5. Apoyo en la gestión de inspección y verificación de la correcta implementación del mentado beneficio, así como en la atención de los reclamos que en su marco realizaren los estudiantes de **“LA UNIVERSIDAD”** y propuestas de mejoras.
6. Generación de herramientas y procesos para la administración de información agregada, planificación, evaluación y sistematización de los resultados. En este marco, **“LA UNIVERSIDAD”** se compromete a realizar las tareas enunciadas en la presente cláusula, así como también aquellas acciones que eventualmente sean requeridas por **“EL MINISTERIO”** con el propósito de lograr la eficaz implementación del régimen de "Boleto Especial Educativo" y del CONVENIO celebrado a tales efectos. En ese marco, se compromete a conformar un grupo de trabajo compuesto por profesionales de su equipo en permanente cooperación con personal de **“EL MINISTERIO”**.

TERCERA: Declaración Jurada.

En el marco de la CLAUSULA SEGUNDA, puntos 3) y 4), **“LA UNIVERSIDAD”** deberá remitir a **“EL MINISTERIO”**, **previo al inicio del ciclo lectivo 2024, en carácter de Declaración Jurada, la cantidad y nómina de estudiantes regulares e ingresantes, respectivamente.**

Dicha Declaración Jurada, deberá contener los datos contemplados en el formulario de registro y/o los que en el futuro se definan para la mejor implementación del régimen. A modo enunciativo se podrá solicitar la siguiente información:

1. Nombre y apellido del beneficiario/a.
2. Tipo y Número de documento nacional de identidad.
3. Sexo del beneficiario/a.
4. Fecha de nacimiento.
5. Unidad Académica donde cursa sus estudios de pregrado o grado (con residencia en la Provincia de Buenos Aires).
6. Dirección de correo electrónico, en caso de inexistencia de correo, **“LA UNIVERSIDAD”** facilitará al beneficiario/a las herramientas para la creación de un correo electrónico.
7. CUIL del beneficiario/a.

CUARTA: Indemnidad.

Queda expresamente establecido que ninguna de las personas afectadas al cumplimiento de las obligaciones a cargo de **“LA UNIVERSIDAD”** que surjan como consecuencia de la implementación del presente CONVENIO, tendrá ningún tipo de relación contractual ni laboral con **“EL MINISTERIO”**, por lo que éste último no será pasible de responsabilidad alguna respecto de dicho personal. **“LA UNIVERSIDAD”** se obliga a notificar en forma expresa y fehaciente esta circunstancia a las personas involucradas en la labor mencionada ut supra.

“LA UNIVERSIDAD” se obliga a cumplir con la totalidad de la normativa vigente, correspondiente al personal bajo relación de dependencia o que hubiere contratado o subcontratado a los efectos de efectivizar las tareas asumidas por el presente CONVENIO.

En virtud de ello, **“LA UNIVERSIDAD”** acuerda mantener indemne a **“EL MINISTERIO”** frente a los reclamos de cualquier índole, ya sea previsional, laboral, civil y comercial, que el personal dependiente o contratado o subcontratado o afectado por **“LA UNIVERSIDAD”** para la ejecución del presente CONVENIO, pudiera efectuar a **“EL MINISTERIO”**.

QUINTA: Obligaciones de “EL MINISTERIO”.

“EL MINISTERIO” se compromete a informar mediante el sistema informático implementado, el resultado de los trámites realizados por los estudiantes de **“LA UNIVERSIDAD”**. Asimismo, **“EL MINISTERIO”**, por los medios y en las circunstancias que considere conveniente y oportuno, podrá informar a **“LA UNIVERSIDAD”** la cantidad y nómina de los estudiantes que accedieron efectivamente al beneficio de “Boleto Especial Educativo”. **“LA UNIVERSIDAD”** asume la responsabilidad por la CONFIDENCIALIDAD de la información provista por **“EL MINISTERIO”**, no pudiendo hacerla pública, salvo expresa autorización del mismo.

SEXTA: Publicación.

Las acciones de publicidad, prensa y comunicación que realice **“LA UNIVERSIDAD”** en relación al objeto enunciado en la CLAUSULA PRIMERA y que refieran a la participación de la otra parte en este CONVENIO, deberán contar con la previa aprobación de **“EL MINISTERIO”**. Los trabajos que se realicen como consecuencia de la firma del presente CONVENIO, podrán ser publicados y difundidos una vez finalizado el mismo, siempre que medie la aprobación expresa de **“EL MINISTERIO”**. Asimismo, la difusión y/o publicidad que se haga del programa y objetivos establecidos en el presente CONVENIO, deberá incluir la imagen institucional del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo lo establece el manual de marca para sus diferentes soportes. En lo que respecta al diseño, implementación y producción de piezas comunicacionales, y todo lo referido a la difusión del programa deberá ser aprobado por **“EL MINISTERIO”**. **“LAS PARTES”** se obligan a prestar entera colaboración en todo lo referido a la presente cláusula. **“LA UNIVERSIDAD”** entiende y acepta que toda publicación realizada sin la autorización prevista, se entenderá como una violación a la presente cláusula y facultará a **“EL MINISTERIO”** a rescindir el presente

CONVENIO, sin necesidad de notificación previa, pudiendo iniciar las acciones legales que estime corresponder.

SEPTIMA: Confidencialidad.

Toda información revelada por “**EL MINISTERIO**” a “**LA UNIVERSIDAD**” y viceversa, por encontrarse directa o indirectamente relacionada con el presente CONVENIO y sus negociaciones previas, incluyendo sin limitación, el contenido y los resultados de las tareas encomendadas a “**LA UNIVERSIDAD**”, descritas en las CLAUSULAS SEGUNDA y TERCERA, así como todo trabajo y/o informe vinculado al mismo, independientemente del modo que dicha información sea revelada y/o almacenada, será considerada INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a los efectos del presente CONVENIO.

“**LAS PARTES**” no revelarán INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a terceros, salvo previa autorización de las mismas, la cual deberá ser instrumentada expresamente y por escrito. A los fines de la presente cláusula, se entenderá por "tercero" a toda persona ajena a “**LAS PARTES**”, incluyendo, sin limitación, a aquellos empleados/as y/o contratados/as de “**LA UNIVERSIDAD**” que no debieran y/o les sea imprescindible conocer la Información Confidencial en virtud de la ejecución de las tareas encomendadas en el marco del presente CONVENIO, a los medios de comunicación, ya sean privados y/o estatales, y a toda otra persona o institución, pública o privada, que no sea parte del presente CONVENIO; entendiéndose por "revelar/revelación", a la comunicación, y/o divulgación de información realizada en forma oral, escrita o electrónica, personalmente o a través de cualquier tipo y/o medio de publicación y/o comunicación, interna o pública, incluyendo, sin limitación, aquellas realizadas en boletines y publicaciones institucionales y/o de carácter académico, sitios de internet y/o redes sociales, que tengan por resultado la puesta en conocimiento de dicha información por parte de un tercero/a.

Los profesionales y/o el personal técnico que deba intervenir en todo o en parte en las tareas relacionadas con el objeto del presente CONVENIO y/o con el objeto de los convenios que en el futuro se suscriban, deberán guardar CONFIDENCIALIDAD de la Información suministrada o intercambiada, acordando no transferir, distribuir, divulgar y/o difundir la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a terceros/as.

OCTAVA: Incumplimientos.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente CONVENIO por cualquiera de “**LAS PARTES**”, facultará a la otra parte a intimar su cumplimiento dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles de notificada, bajo apercibimiento de rescindir el mismo por exclusiva culpa de la parte incumplidora y ejercer las acciones legales correspondientes al caso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá rescindir el presente CONVENIO en forma inmediata, sin necesidad de intimación previa, ante un incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad.

NOVENA: Enmiendas

El presente CONVENIO solo podrá ser enmendado por acuerdo mutuo de **“LAS PARTES”**, instrumentado por escrito, resultando nula toda modificación al presente que no observe lo dispuesto en la presente cláusula.

DÉCIMA:

“LAS PARTES” manifiestan que el presente CONVENIO no genera erogación presupuestaria alguna para ninguna de las partes.

DÉCIMA PRIMERA:

“LAS PARTES” se comprometen, en caso de extinción del presente CONVENIO, a desplegar las diligencias razonables con relación a la continuidad de las actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse la misma, salvo decisión en contrario adoptada de común acuerdo por **“LAS PARTES”** e instrumentada por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA:

“LAS PARTES” se comprometen a solucionar amigablemente las diferencias que se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución de las cláusulas que anteceden. En caso de que no pudieran arribar a un entendimiento sobre los alcances del presente CONVENIO, **“LAS PARTES”** se someten a la competencia de los TRIBUNALES FEDERALES DE LA PLATA, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

Para todos los efectos, **“LAS PARTES”** constituyen sus domicilios especiales, donde se tendrán por válidas las notificaciones pertinentes, en los indicados en el encabezamiento del presente CONVENIO.

Dichos domicilios solo podrán variarse dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires, previa notificación fehaciente a la otra parte.

DÉCIMA TERCERA:

El presente CONVENIO entrará en vigencia a partir de su aprobación y se extenderá durante el **período lectivo 2024**.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto.

